Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:23784966

Tribunal: FPA - JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2 - SECRETARIA CIVIL Y COMERCIAL 2

Expediente: FPA 97/2020 - PARODI, OSVALDO LUIS c/ ESTADO NACIONAL- MIN. DE DEFENSA s/EJECUCION DE SENTENCIA

Destino: 60000015353 - BANCO NACION - ENTRE RIOS - PARANA (2650)

Motivo: Sr. Gerente: Le hago saber lo dispuesto por el Juez Federal del Juzgado N° 2 en la providencia que se adjunta, teniendo a bien realizar las diligencias que fueran necesarias para la traba del embargo ordenado. Atte.-Secretaria Civil y Comercial n° 2

Fecha Envio: 30/06/2026

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2

PARODI, OSVALDO LUIS c/ ESTADO NACIONAL- MIN. DE DEFENSA s/EJECUCION DE SENTENCIA 97/2020

////raná, 30 de junio de 2026

Téngase por presentad LEANDRO ALCIDES ROBAINA, Abogado, en mi carácter de apoderado del Sr. OSVALDO LUIS PARODI, con domicilio electrónico constituido.

Recaratúlense las presentes actuaciones.

Atento lo peticionado y lo normado por los arts. 499, 500 -inc. 3°-, 501 inc.1° y 3°, 502, 505 y cc. del C.P.C.C.N., téngase por promovida ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, por la suma de $ 525.258,97 (PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE), con más la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($250.000) estimada provisoriamente para intereses y costas (art. 51 Ley 27.423).

En consecuencia, por dichos montos y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante, decrétese embargo sobre las sumas de titularidad del demandado ESTADO NACIONAL, CUIT 30-54667642-7, que se encuentren depositadas en cuenta corriente y/o caja de ahorro del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, haciéndole saber en el oficio a librarse que las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco de la Nación Argentina-Sucursal Paraná, en una **cuenta a abierta** a nombre de estos autos y a la orden de este juzgado. El despacho ordenado se librará y diligenciará electrónicamente mediante DEO por Secretaría.

Declárese la inaplicabilidad para el caso concreto del art. 19 de la ley 24.624, atento encontrarse en juego derechos alimentarios del actor y de su patrimonio (art. 17 de la C.N.).

Que este criterio ha sido aplicado reiteradamente por el Juzgado, y receptado por la propia C.S.J.N. (cfr.

"Giovagnoli, César A. c/ Caja Nacional de Ahorro y Seguro s/ cobro de seguro", Fallos 322:2132 de fecha 16/09/1999), en la medida que se trata de ejecución de sentencia que impone obligaciones referentes a derechos sociales, en las cuales procede el cumplimiento coactivo de la orden judicial impartida, debiendo cesar a tales efectos las prerrogativas del Estado o de sus reparticiones que impliquen el diferimiento de la obligación.

A lo demás, oportunamente.

BEN

Fecha Envio: 30/06/2026

Firmado por: DANIEL EDGARDO ALONSO, JUEZ FEDERAL

#34549434#508771204#20260630081449525

INICIA EJECUCIÓN DE SENTENCIA. SOLICITO EMBARGO.

AUTOS: "PARODI, OSVALDO LUIS C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA S/ DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. N° 97/2020

JUZGADO FEDERAL N° 2

SECRETARIA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Sr. Juez:

LEANDRO ALCIDES ROBAINA, Abogado, en mi carácter de apoderado del Sr. OSVALDO LUIS PARODI, por la intervención otorgada en autos, me presento y digo que:

I- OBJETO.

Vengo a iniciar ejecución de sentencia en nombre de OSVALDO LUIS PARODI contra el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, por la suma de **$ 525.258,97 (PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE)**, con más sus intereses respectivos hasta el día de su efectivo pago, con imposición de costas.

Dicho monto surge de la liquidación presentada el 28/05/2025, y aprobada el 24/06/2025, menos el pago ordenado el 05/06/2025.

Se aclara que el monto señalado es **neto** de descuentos de ley.

II- ORIGEN DE LOS MONTOS EJECUTADOS.

En autos se dictó sentencia, que hizo la lugar a la demanda. La misma se encuentra firme y consentida.

En fecha 14/12/2023 fue aprobada liquidación general de juicio, notificada el 14/12/2023.

En fecha 28/05/2025 solicité transferencia a favor de mi poderdante, y presenté liquidación por lo que debería haberse pagado. El 05/06/2025 se ordenó transferencia, y se corrió traslado de la liquidación. El 24/06/2025 se aprobó la liquidación.

El monto ejecutado es la diferencia entre la liquidación aprobada menos el pago recibido.

La diferencia no pagada asciende a **$ 525.258,97 (PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE)**, netos de descuentos.

Fecha Envio: 30/06/2026

Al día de la fecha no ha sido abonada al actor.

III- PREVISIÓN PRESUPUESTARIA. HABILITACIÓN DE LA INSTANCIA.-

Según lo normado por el art. 20 de la Ley 24.624, el Estado Nacional - Ministerio de Defensa debe realizar la previsión presupuestaria de las condenas a su costa y sus intereses hasta el 31 de agosto de cada año, para su inclusión en la ley de presupuesto del año siguiente. Complementariamente, el art. 22 de la Ley 23.982 dispone que clausurado el período de sesiones ordinarias del año donde debió tratarse la inclusión del crédito presupuestario respectivo, el actor está legitimado para solicitar la ejecución judicial.

Es el demandado quien tiene la carga de realizar dicha previsión a fin de satisfacer los créditos y sus respectivos intereses en su contra.

La liquidación original fue aprobada el 14/12/2023, notificada el 14/12/2023, quedando firme el día 21/12/2023. Por lo tanto debería haberse incluido para el pago en el **presupuesto 2025.** Si bien el demandado hizo un pago, este no fue total ya que no incluyó todos los intereses devengados hasta el día de efectivo pago.

Al tratarse del reclamo de una diferencia de intereses, y que el demandado debió haberlos incluido en su totalidad en la previsión presupuestaria, no procede que se haga una nueva previsión. En consecuencia, queda habilitada la vía de ejecución.

IV- DENUNCIO BIENES A EMBARGO. SOLICITO DEPOSITO EN CBU JUDICIAL YA ABIERTO.-

Denuncio a embargo cualquier saldo acreedor que tuviera el ESTADO NACIONAL, CUIT 30-54667642-7, en el Banco de la Nación Argentina en cualquier cuenta, caja de ahorro, cuenta corriente, plazos fijos y/o cualquier otro activo.

Los fondos embargados deberán ser depositados en la cuenta **CBU 0110390650099019011960**, ya abierta con anterioridad en el Banco Nación a nombre de estos autos.

A tal efecto se librará oficio mediante sistema DEOX a dicha entidad, quedando facultado para su diligenciamiento el Dr. Leandro Alcides Robaina y/o quién este designe.

V- INAPLICABILIDAD DE LOS ART.S 19 LEY 24.624 Y 131 LEY 11.672.

Esta parte entiende que es pertinente el embargo en razón de que el art. 23 de la ley 24463 fue **derogado** por la Ley 26.153. La embargabilidad de los fondos fue admitida por la Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala I el 24/08/10 en la causa "CANDIA, ONORIO CIARIACO RITO C/ ANSES S/ EJECUCIÓN PREVISIONAL". Así mismo la Sala III de la misma Cámara, en la causa "ALBORNOZ, JOSÉ MARÍA C/ ANSES S/ REAJUSTES VARIOS" sostuvo que "la aplicación en términos absolutos de la inembargabilidad propugnada por la recurrente significaría en los hechos una suerte de inmunidad perpetua de ejecución del Estado, inmunidad de ejecución que se le reconoce y respeta a los estado extranjeros, pero de ningún modo puede invocarse para sí y respecto de las propias leyes que él mismo, a través del poder legislativo, ha dictado y que él mismo, a través del poder judicial aplica".Por otra parte, los camaristas señalaron que "la reforma de la Constitución Nacional, través del art.75, inc.22, le otorgó jerarquía constitucional a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que reconoce el principio a la tutela judicial efectiva y no puede existir tutela judicial efectiva sin el cumplimiento de las sentencias firmes de los jueces". En el fallo dictado el 30 de junio de 2014 los Dres. Juan C. Poclava Lafuente y Néstor A. Fasciolo remarcaron que "la inembargabilidad que la ley 23.982 concede al Estado no es un beneficio incondicional e irrestricto", agregando que "se supedita a que éste cumpla y acate las mandas judiciales de un modo determinado, que no perjudique su actividad, pero que garantice el cumplimiento de sus obligaciones". Tras puntualizar que "el Estado, gestor y protector de la sociedad y los individuos que la componen, debe ser el primero en honrar sus deudas", mientras que "entender lo contrario es absolutamente impensable en un estado de derecho", la mayoría del tribunal decidió confirmar lo resuelto en la instancia de grado.

En consecuencia, solicito que en el oficio haga constar la En consecuencia, solicito se haga **constar en el oficio** inaplicabilidad de los arts. 19 de la ley 24.624 y art. 131 de la ley 11.672.

VI- CITACIÓN DE VENTA.

Una vez trabado el embargo deberá citarse de venta a la demandada, conforme el art. 505 del CPCCN.

VII- DERECHO.-

Fundo mi derecho en los arts. 499, 500, 501 y siguientes del CPCCN.

VIII- PETITORIO.-

Por lo expuesto, a V.S. solicito que:

1- Tenga por iniciada EJECUCIÓN DE SENTENCIA en nombre de OSVALDO LUIS PARODI contra ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, por la suma de **$ 525.258,97 (PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE).**

2- Tengo por habilitada la instancia, por lo expuesto en el capítulo III.-

3- Tenga por denunciados bienes a embargo, librándose el oficio DEOX como se solicita, depositándose los fondos en la cuenta a abrir por el Banco Nación a nombre de estos autos.

4- Haga constar en el oficio de embargo la inaplicabilidad de los arts. 19 de la ley 24.624 y art. 131 de la ley 11.672.

5- Trabado que sea el embargo, se cite de venta al demandado.

6- Oportunamente, dicte sentencia haciendo lugar a demanda, con intereses y costas a la demandada.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

LEANDRO A. ROBAINA

MAT. 6131 T° I F° 167

CSJN F° 272 T° 81

Fecha Envio: 30/06/2026

Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000063630568

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	EMILIO FOUCES
Domicilio:	23180710779
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	97/2020				C.YC. 2	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

PARODI, OSVALDO LUIS c/ ESTADO NACIONAL- MIN. DE DEFENSA s/DIFERENCIAS SALARIALES

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Paraná, de marzo de 2023.

Fdo.: ANA MARIA LLORENS , Secretaria Interina

En ……..de……de 2023, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en…… ……..

…… ……

Y requerí la presencia de…… ……

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

……

D.N.I; L.E; L.C; Nº……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……..

……

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

//-raná, 03 de marzo de 2023.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"PARODI, OSVALDO LUIS c/ ESTADO NACIONAL- MIN. DE DEFENSA s/DIFERENCIAS SALARIALES" 97/2020**, y;

CONSIDERANDO:

I- Que se presenta el actor, retirado de la Fuerza Aérea Argentina y, a través de su letrado patrocinante, interpone demanda contra el Estado Nacional - Ministerio de Defensa a fin de que se declaren como bonificables y remunerativos los suplementos por "Responsabilidad Jerárquica" y "Administración de Material" del art. 2 y el establecido por el art. 5 del Decreto 1305/12 y 855/13 con más retroactivo e intereses.

Alega que el Decreto 1305/12 y sus modificatorios violan el espíritu que dispuso la CSJN que era declarar remunerativos todos los aumentos que venían percibiendo en negro, fuera del concepto sueldo los miembros activos, evitando con ello la afectación severa al salario cuando se pasaba a retiro, bajo la apariencia de suplementos particulares que cobran el 100% del personal.

Efectúa consideraciones jurídicas, con especial hincapié en antecedentes legales, históricos y actuales. Refiere a la jurisprudencia aplicable al caso. Ofrece prueba. Funda en derecho y hace reserva del caso federal.

II- Que la demandada, Estado Nacional, a través de su apoderado contesta demanda.

Plantea que los suplementos en cuestión son de naturaleza particular, no correspondiendo, a su entender, que se haga extensivo a la generalidad del personal militar.

Interpone prescripción. Hace reserva del caso federal.

#34549434#359350215#20230302194043238

III- La actora contesta el traslado ordenado respecto a la excepción opuesta, y a los dichos de la demandada en relación a los Decretos objeto de la acción.

Acto seguido se decreta la cuestión de puro derecho, y quedan los autos en estado de resolver.

IV- a) Que, en primer lugar, debe rechazarse la excepción de prescripción atento que la parte accionante solicitó el pago de las diferencias correspondientes al período no prescripto.

b) Que, el decreto 1305/12, con el objeto de establecer una nueva escala de haberes para el personal militar, fijó los importes del Haber Mensual (art. 1); suprimió los suplementos que habían sido creados por el decreto 2769/93; creó el Suplemento por Responsabilidad de Cargo y Función, el Suplementos por Administración del Material y una Suma Fija Transitoria (arts. 2 y 5); y suprimió los adicionales transitorios de los decretos 1104/02, 1095/06, 871/07, 1053/08 y 751/09, y las compensaciones de los decretos 1994/06, 1163/07, 1653/08, 753/09, 2048/09 y 894/10 (arts. 6 y 7).

Dicha norma fue luego modificada por los Decretos 245/13, 855/13, 614/14, 968/15 y 716/16.

Surge del art. 2 del Decreto de referencia, que, para la percepción de los suplementos antes señalados, se deben satisfacer ciertos requisitos tales como conducción de personal o administración de material. Por su parte, también se dispone que los efectivos que perciban el "suplemento jerárquico" no deben superar el 35% del total en cada Fuerza Armada, ni el 35% del total de efectivos del mismo grado; tampoco el "suplemento por administración de material" debe superar el 55% del total de efectivos de

cada Fuerza Armada, ni el 70% del total de efectivos de un mismo grado.

De ello surge que, los suplementos establecidos por el Decreto 1305/12 fueron creados con carácter particular.

Ahora bien, en la práctica, y gracias a un conjunto de medidas simultáneas, todo el personal en actividad percibe alguno de los suplementos que establece el decreto 1305/12, o bien, la suma fija transitoria, establecida en el art. 5 del Decreto, convertida en una suma fija permanente por el Decreto 855/13, que a su vez actúa como una garantía que asegura que todos gocen del incremento. Se concluye entonces que estamos ante un aumento de sueldo al personal en actividad, que, en consecuencia, debería ser percibido también por el personal retirado, atento su carácter salarial.

El art. 54 de la Ley 19101 establece que: "Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal en actividad, de acuerdo con lo establecido en este capítulo de la ley, cuando dicha asignación revista carácter de general se acordará, en todos los casos, con el concepto de 'sueldo'…".

En el caso que nos ocupa queda demostrado la generalidad de los incrementos de mención.

Por su parte, podemos afirmar que nos encontramos ante un supuesto análogo al de los Decretos 1104/05, 1095/06, 871/07, 1053/08 y 751/09, porque el adicional transitorio dispuesto por el Decreto 1305/12 es el monto necesario para llegar a la suma oportunamente establecida por aquellos y eliminada por aplicación del segundo. Por ello, como el adicional creado por el art. 5 de los decretos mencionados en primer lugar, fueron reconocidos como generales por la CSJN en los autos "Salas, Pedro Angel y otros c/Estado

#34549434#359350215#20230302194043238

Nacional – Ministerio de Defensa s/Amparo" (Fallos 334:275), de la misma manera debería considerarse los beneficios establecidos por el Decreto nº 1305/12.

Sumado a ello, la CSJN en la causa: "Sosa, Carla Elizabeth y otros c/ EN – M Defensa – Ejército s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de la Seg", sentencia del 21-05-2019, declaró que los suplementos particulares creados por el Decreto 1305/2012 tienen carácter remunerativo y bonificable, lo que me exime de mayores disquisiciones al respecto.

Conforme todo lo expuesto, se concluye que los suplementos y la suma fija creados por el decreto 1305/12 reúnen los requisitos para declararlos remunerativos y bonificables, y teniendo en cuenta los lineamientos que la CSJN ha venido estableciendo en la materia y lo dispuesto en el art. 74 de la Ley 19101, toda asignación de carácter general otorgada al personal en actividad, al integrar el sueldo, beneficia el haber del personal retirado, por lo que corresponde hacer lugar a la demanda y condenar a la demandada a pagar las sumas retroactivas que correspondan por su inclusión en los haberes del actor, por los periodos no prescriptos.

Se aclara que los retirados no podrán percibir mayores sumas mensuales, en los conceptos de referencia, que un activo en igual condición.

c) Las sumas adeudadas a la parte actora, devengarán intereses conforme la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina, conforme la doctrina que oportunamente sentara la CSJN in re "PALMIERI, LEONDARDO FABIO C/ ESTADO NACIONAL S/ ORDINARIO" (Expte. P.41.XLVII, sentencia del 02/10/2012).

V- Costas a la demandada vencida (art. 68 CPCCN).

Fecha Envio: 30/06/2026

#34549434#359350215#20230302194043238

VI- Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1) Rechazar la excepción de prescripción interpuesta por la demandada.

2) Hacer lugar a la demanda incoada, declarar el carácter remunerativo y bonificable de los suplementos y de la suma fija previstos en el decreto 1305/12 y condenar a la demandada a incluirlos, según corresponda, en los haberes mensuales del actor y a abonarle las sumas retroactivas devengadas, por los períodos no prescriptos, con más intereses liquidados conforme la tasa de interés pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina, conforme planilla de liquidación a practicar por la vencedora en los términos del art. 503 CPCCN o en su defecto, el Organismo Liquidador de la vencida.

3) Imponer las costas, a la demandada (art. 68 CPCCN).

4) Diferir la regulación de honorarios.

5) Tener presente la reserva del caso federal efectuada por las partes.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

DANIEL EDGARDO ALONSO
JUEZ FEDERAL

En fecha __/__/__ _:_ hs. se libraron cedulas electronicas a la parte actora, demandada y Sr. Fiscal Federal. Conste.-

ANA MARIA LLORENS
SECRETARIA INTERINA

Fecha Envio: 30/06/2026

#34549434#359350215#20230302194043238

Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
PARA PAGO DE
RETIROS Y PENSIONES MILITARES

FOLIO

Autos:	PARODI, OSVALDO LUIS ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA DIFERENCIA SALARIAL	Fecha:	14/09/2023
Nro de Expediente:	/ 97 / / 2020 /	Nro de Liquidación:	0
Juzgado:	JUZ FED DE PARANA N°2 SEC CIV Y COM N°2	Especie:	EFECTIVO: Deuda No Consolidada
Tipo de Juicio:	SUPLEMENTOS CREADOS POR EL DECRETO 1305/12	Desde:	04/02/2018
Causante:	SUBOFICIAL MAYOR DNI 10870616 PARODI, OSVALDO LUIS	Hasta:	30/09/2020
Tasa:	PASIVA		

PERIODO	DEUDA DEL PERIODO	APORTES	DEUDA	INTERES APLICADO	INTERES DEL HABER	INDICE INT. 2%	INTERES INT. 2%	INTERES APORTE	APORTE INT. 2%	DEUDA ACUMULADA
2018/02	17162,35	1887,82	15274,53	537,90	82162,15	0,00	0,00	10154,58	0,00	97436,68
2018/03	19069,27	2097,59	16971,68	529,72	89903,40	0,00	0,00	11111,35	0,00	204311,76
2018/04	19069,27	2097,59	16971,68	521,99	88591,66	0,00	0,00	10949,21	0,00	309875,10
2018/05	19069,27	2097,59	16971,68	512,43	86968,31	0,00	0,00	10748,68	0,00	413815,09
2018/06	26855,89	2954,05	23901,84	502,93	120209,76	0,00	0,00	14856,80	0,00	557926,69
2018/07	16548,22	1820,28	14727,94	491,22	72347,91	0,00	0,00	8941,58	0,00	645002,54
2018/08	17664,34	1943,04	15721,30	479,39	75366,96	0,00	0,00	9314,74	0,00	736090,80
2018/09	18779,86	2065,69	16714,17	466,11	77907,08	0,00	0,00	9628,39	0,00	830712,05
2018/10	18779,86	2065,69	16714,17	449,04	75053,64	0,00	0,00	9275,77	0,00	922479,86
2018/11	18779,86	2065,69	16714,17	432,55	72297,30	0,00	0,00	8935,14	0,00	1011491,33
2018/12	28169,79	3098,59	25071,20	416,92	104528,35	0,00	0,00	12918,64	0,00	1141090,88
2019/01	19574,19	2153,14	17421,05	402,09	70049,34	0,00	0,00	8657,56	0,00	1228561,27
2019/02	20319,98	2235,09	18084,89	391,03	70718,79	0,00	0,00	8739,87	0,00	1317364,95
2019/03	20319,98	2235,09	18084,89	378,82	68509,90	0,00	0,00	8466,97	0,00	1403959,74
2019/04	20319,98	2235,09	18084,89	364,98	66006,95	0,00	0,00	8157,63	0,00	1488051,58
2019/05	20807,69	2288,77	18518,92	350,00	64816,96	0,00	0,00	8010,70	0,00	1571387,46
2019/06	25518,00	2806,98	22711,02	335,79	76262,24	0,00	0,00	9425,56	0,00	1670360,72
2019/07	18075,48	1988,25	16087,23	322,67	51909,46	0,00	0,00	6415,49	0,00	1738357,41
2019/08	19138,97	2105,18	17033,79	308,88	52614,48	0,00	0,00	6502,48	0,00	1808005,68
2019/09	19138,97	2105,18	17033,79	294,77	50211,52	0,00	0,00	6205,44	0,00	1875250,99
2019/10	19138,97	2105,18	17033,79	281,53	47956,42	0,00	0,00	5926,71	0,00	1940241,20
2019/11	19138,97	2105,18	17033,79	270,75	46119,32	0,00	0,00	5699,77	0,00	2003394,31
2019/12	28708,45	3157,88	25550,57	261,33	66773,09	0,00	0,00	8252,49	0,00	2095717,97
2020/01	19138,97	2105,18	17033,79	253,25	43138,07	0,00	0,00	5331,37	0,00	2155889,83
2020/02	20657,95	2272,27	18385,68	246,73	45363,35	0,00	0,00	5606,37	0,00	2219638,86
2020/03	20657,95	2272,27	18385,68	240,82	44276,76	0,00	0,00	5472,08	0,00	2282301,30

Oficio Electrï¿½nico incorporado
Fecha Envio: 30/06/2026
Fecha incorporación: 30/06/2026
Usuario: 27231901979

Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
PARA PAGO DE
RETIROS Y PENSIONES MILITARES

FOLIO

PERIODO	DEUDA DEL PERIODO	APORTES	DEUDA	INTERES APLICADO	INTERES DEL HABER	INDICE INT. 2%	INTERES INT. 2%	INTERES APORTE	APORTE INT. 2%	DEUDA ACUMULADA
2020/04	20657,95	2272,27	18385,68	236,78	43533,98	0,00	0,00	5380,28	0,00	2344220,96
2020/05	20657,95	2272,27	18385,68	232,19	42691,36	0,00	0,00	5275,98	0,00	2405298,00
2020/06	30986,92	3408,46	27578,46	226,85	62562,01	0,00	0,00	7732,09	0,00	2495438,47
2020/07	20657,95	2272,27	18385,68	221,39	40705,16	0,00	0,00	5030,58	0,00	2554529,31
2020/08	20657,95	2272,27	18385,68	215,87	39690,08	0,00	0,00	4905,15	0,00	2612605,07
2020/09	20657,94	2272,27	18385,67	210,45	38694,11	0,00	0,00	4781,99	0,00	2669684,85
Totales	664879,1400	73134,1600	591744,9800		2077939,8700		0,0000	256811,4584	0,0000	2669684,8500

Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
PARA PAGO DE
RETIROS Y PENSIONES MILITARES

FOLIO

Autos:	PARODI, OSVALDO LUIS ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA DIFERENCIA SALARIAL	Fecha:	14/09/2023
Nro de Expediente:	/ 97 / / 2020 /	Nro de Liquidación:	0
Juzgado:	JUZ FED DE PARANA N°2 SEC CIV Y COM N°2	Especie:	EFECTIVO: Deuda No Consolidada
Tipo de Juicio:	SUPLEMENTOS CREADOS POR EL DECRETO 1305/12	Desde:	04/02/2018
Causante:	SUBOFICIAL MAYOR DNI 10870616 PARODI, OSVALDO LUIS	Hasta:	30/09/2020
Tasa:	PASIVA		

DEUDA			
CAPITAL ACUMULADO	591.744,9800	APORTE ACUMULADO	73.134,1600
INTERES CAPITAL	2.077.939,8700	INTERES TASA PASIVA APORTE	256.811,4584
INTERES 2% CAPITAL	0,0000	INTERES 2% APORTE	0,0000
TOTAL CAPITAL + INTERESES	2.669.684,8500	TOTAL APORTE + INTERESES	329.945,6184

MARIA F. NIETO BENAVIDEZ
JEFA DEPARTAMENTO LIQUIDACIONES

Lic. MARÍA VICTORIA BOLTEN
SUBGERENTE DE LIQUIDACIONES JUDICIALES

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número: NO-2023-108812159-APN-GRYP#IAF

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: PARODI, OSVALDO LUIS - EXPTE. N° 97/2020 FPA

A: JUZG. DE PARANA 2 (SECRETARIA CIV. Y COM. 2),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Expediente I.A.F.P.R.P.M. N° 931/183634/001/23

NOTA GRP/SLJ - 01 N° 4193/23

SEÑOR/A JUEZ:

Me dirijo a usted con relación a los autos caratulados **"PARODI, OSVALDO LUIS C/ ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA S/DIFERENCIAS SALARIALES" Expte. N° 97/2020,** en trámite por ante el Juzgado a su cargo, acompañando al mismo la liquidación ordenada en UN (1) juego – 3 fojas totales, de conformidad con la sentencia firme dictada en la causa.

El capital fue actualizado aplicando el interés conforme a la tasa establecida en la sentencia, hasta la fecha de liquidación siendo la misma Agosto/23. Una vez aprobada la liquidación por parte del tribunal, se actualizarán los intereses al momento del efectivo pago.

Por lo expuesto, solicito a V.S. tenga a bien remitir copia certificada de los autos aprobatorios de las liquidaciones que se adjuntan, a fin de iniciar los trámites tendientes a su cancelación, dejando constancia que la deuda corresponde al Presupuesto 2025.

Oficio Electrï¿½nico incorporado
Fecha de Incorporacion: 20/09/2023
Usuario: 27231901979

Fecha Envio: 30/06/2026

Se deja constancia que a partir del 01-10-20 los haberes de los actores fueron regularizados administrativamente, según lo previsto en el Decreto Nª 780/20 de fecha 01-10-20.

Finalmente, se hace saber que los honorarios profesionales correrán la suerte del capital, correspondiéndoles el mismo ejercicio presupuestario. Sin embargo, quedarán sujetos a la cuantificación que de los mismos realice oportunamente el letrado y/o el juzgado, y a su correspondiente aprobación, las cuales deberán ser notificadas a en este Instituto.

Se informa que el pago de las deudas reconocidas en los juicios del personal retirado y pensiones militares, se efectuará en la cuenta bancaria donde los beneficiarios perciben sus haberes, a excepción de que V.S. ordene el depósito de las mencionadas sumas en la cuenta judicial de autos. En este último caso, se solicita informar el número de la CBU correspondiente, conforme la comunicación BCRA A-5147, B-10085 y modificatorias.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.15 07:09:53 -03:00

María Florencia Nieto Benavidc
Jefe de Departamento
Gerencia de Retiros y Pensiones
Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares

Oficio Electrï¿½nico incorporado
Fecha de Incorporacion: 20/09/2023
Usuario: 27231901979

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.15 07:09:54 -03:00

Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000074227852

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	FABIAN ALFREDO SALOMON
Domicilio:	20143674488
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	97/2020				C.YC. 2	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

PARODI, OSVALDO LUIS c/ ESTADO NACIONAL- MIN. DE DEFENSA s/DIFERENCIAS SALARIALES

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Paraná, de diciembre de 2023.

Fdo.: ANA MARIA LLORENS, SECRETARIO DE JUZGADO

En ……..de……de 2023, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en…… ……..

…… ……

Y requerí la presencia de…… ……

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

……

D.N.I; L.E; L.C; Nº……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……..

……

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

CONSIENTO LIQUIDACIÓN. SOLICITO REGULACIÓN DE HONORARIOS.

AUTOS: *"PARODI, OSVALDO LUIS C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA S/ DIFERENCIAS SALARIALES"* Expediente N° 97/20

Juzgado Federal N° 2

Secretaría N° 2

Sr. Juez:

Leandro Alcides Robaina, Abogado, en mi carácter de apoderado del Sr. OSVALDO LUIS PARODI Domicilio Electrónico CUIT 20276075102, por la intervención otorgada en autos, a V.S. me presento y digo que:

I- CONSIENTO LIQUIDACIÓN.

1- Vengo a consentir la liquidación agregada en autos y solicitar su aprobación.

2- En consecuencia, solicito libre DEOX al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES comunicando la aprobación de la liquidación, e intimandolo a realizar la previsión presupuestaria correspondiente.

3- Solicito reitere al mismo que los montos deberán ser depositados en la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, y ya adjuntada.

II- SOLICITO REGULACIÓN DE HONORARIOS.

1- Solicito regulación de honorarios diferida en sentencia de 1° instancia de fecha 03/03/2023, conforme ley 27.243.

A fines del cálculo de honorarios, ofrezco como **cuantía del juicio** el monto de **$ 2.669.684,85 (PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO)**, resultantes de la liquidación hecha por el CAF, y consentida *ut supra*.

2- Solicito libre oficio al apoderado del demandado a fin de que realice la previsión presupuestaria y pago del monto resultante.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

Fecha Envio: 30/06/2026

LEANDRO A. ROBAINA

MAT. 6131 T° F° 167

CSJN F° 272 T° 81

Fecha Envio: 30/06/2026

Signature Not Verified
Digitally signed by LEANDRO ALCIDES ROBAINA
Date: 2023.09.28 10:23:03 ART

PARODI, OSVALDO LUIS c/ ESTADO NACIONAL- MIN. DE DEFENSA s/DIFERENCIAS SALARIALES 97/2020

//-raná, 14 de diciembre de 2023.

Incorpórese.

Atento lo peticionado y constancias de autos, **apruébase** en cuanto hubiere lugar a derecho, la liquidación obrante en autos.

Como se pide, líbrese oficio a I.A.F. a fin de hacer saber la aprobación de la liquidación dispuesta precedentemente, a fin que se efectúen los trámites pertinentes para su cancelación debiendo acompañar constancia número de cuenta y CBU de la cuenta bancaria abierta al efecto.

Hágase saber que a los fines de solicitar la apertura de cuenta judicial, deberá dirigirse al Banco de la Nación Argentina, sucursal Paraná, a través de la dirección de correo electrónico 26500OP6@bna.com.ar.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la liquidación aprobada, corresponde regular los honorarios profesionales habidos en esta instancia, ponderando las tareas desarrolladas, con especial consideración de la extensión y calidad jurídica de la labor efectuada, el resultado del pleito, la trascendencia de la resolución dictada y las pautas arancelarias dispuestas por la ley correspondiente, al Dr. Leandro Alcides ROBAINA en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($186.733,2) -6,11 UMA- (arts. 15, 16, 21, 24, 29, 51, 52 de la Ley 27.423).

#34549434#395554965#20231214110045207

Hágase saber a las partes que en los importes regulados no se encuentra contemplado el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, monto que, en caso de corresponder, deberá ser adicionado conforme la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo.
Notifíquese por cédula electrónica.
vc

DANIEL EDGARDO ALONSO
JUEZ FEDERAL

SALDO BANCARIO. SOLICITO TRANSFERENCIA A CUENTA DE INTERESES.

AUTOS: *"PARODI, OSVALDO LUIS C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA S/ DIFERENCIAS SALARIALES"* Expediente N° 97/20

Juzgado Federal N° 2

Secretaría N° 2

Sr. Juez:

Leandro Alcides Robaina, Domicilio Electrónico CUIT 20276075102, en carácter de apoderado del Sr. OSVALDO LUIS PARODI, por la intervención otorgada en autos, a V.S. me presento y digo que:

I- OBJETO.

Vengo a solicitar transferencia a nombre del actor.

Atento que, conforme liquidación que acompaño, el monto depositado es inferior a lo que debería haberse pagado, solicito que la transferencia se ordene **A CUENTA DE INTERESES SOLAMENTE.**

II- DENUNCIO DEPÓSITO.

Conforme resolución de fecha 23/05/2025, acompaño saldo bancario de la cuenta abierta a nombre de estos autos, donde consta que ha depositado la suma de **$ 5.563.838,96 (PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS).**

III- LIQUIDACIÓN.

Conforme se demuestra con liquidación adjunta, el depósito hecho es insuficiente para cubrir la totalidad de capital e intereses devengados a la fecha que tomé conocimiento del pago.

Detallo a continuación algunos criterios tenidos en cuenta al realizar la misma:

1- La tasa aplicada es la pasiva del BCRA. La misma se calculó desde la página web de la Caja Forense de Entre Ríos.

2- Los intereses se liquidaron desde el primer día del mes siguiente al período devengado, y hasta el 23/05/2025.

3- En la primer planilla, transcribí los mismos importes y períodos consignados en la liquidación acompañada por el IAF mediante

Fecha Envio: 30/06/2026

DEOX 11153862, agregada el 20/09/2023 y con fecha de liquidación 14/09/2023. Se transcribieron las columnas PERÍODO, DEUDA DEL PERÍODO y APORTES con exactamente los mismos montos. Luego se agregaron dos columnas de intereses: los correspondientes al capital de deuda y a los aportes. Abajo en el cuadro, constan el total de cada columna.

4- Se aclara que en la presente liquidación se están contemplando los aportes correspondientes, por lo que no debe volver a descontarse por el demandado.

PERIODO	DEUDA	INTERES	TOTAL
2018/02	$ 15.274,53	$ 206.961,93	$ 222.236,46
2018/03	$ 16.971,68	$ 226.792,10	$ 243.763,78
2018/04	$ 16.971,68	$ 223.800,41	$ 240.772,09
2018/05	$ 16.971,68	$ 220.097,53	$ 237.069,21
2018/06	$ 23.901,84	$ 304.791,96	$ 328.693,80
2018/07	$ 14.727,94	$ 183.877,25	$ 198.605,19
2018/08	$ 15.721,30	$ 192.035,34	$ 207.756,64
2018/09	$ 16.714,17	$ 199.100,84	$ 215.815,01
2018/10	$ 16.714,17	$ 192.592,63	$ 209.306,80
2018/11	$ 16.714,17	$ 186.305,66	$ 203.019,83
2018/12	$ 25.071,20	$ 270.523,44	$ 295.594,64
2019/01	$ 17.421,05	$ 182.084,03	$ 199.505,08
2019/02	$ 18.084,89	$ 184.461,19	$ 202.546,08
2019/03	$ 18.084,89	$ 179.423,24	$ 197.508,13
2019/04	$ 18.084,89	$ 173.714,45	$ 191.799,34
2019/05	$ 18.518,92	$ 171.556,08	$ 190.075,00
2019/06	$ 22.711,02	$ 203.029,93	$ 225.740,95
2019/07	$ 16.087,23	$ 139.001,73	$ 155.088,96
2019/08	$ 17.033,79	$ 141.821,97	$ 158.855,76
2019/09	$ 17.033,79	$ 136.341,46	$ 153.375,25
2019/10	$ 17.033,79	$ 131.197,80	$ 148.231,59
2019/11	$ 17.033,79	$ 127.007,92	$ 144.041,71
2019/12	$ 25.550,57	$ 185.024,29	$ 210.574,86
2020/01	$ 17.033,79	$ 120.207,92	$ 137.241,71
2020/02	$ 18.385,68	$ 127.015,28	$ 145.400,96
2020/03	$ 18.385,68	$ 124.536,56	$ 142.922,24
2020/04	$ 18.385,68	$ 122.842,56	$ 141.228,24
2020/05	$ 18.385,68	$ 120.920,80	$ 139.306,48
2020/06	$ 27.578,46	$ 178.016,81	$ 205.595,27
2020/07	$ 18.385,68	$ 116.390,51	$ 134.776,19
2020/08	$ 18.385,68	$ 114.075,51	$ 132.461,19
2020/09	$ 18.385,67	$ 111.803,82	$ 130.189,49
TOTALES:	$ 591.744,98	$ 5.497.352,95	**$ 6.089.097,93**

Total que debió pagarse al 23/05/2025: $ 6.089.097,93 (PESOS SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES).

IV- SOLICITO TRANSFERENCIA A CUENTA DE INTERESES.

Como queda demostrado, lo depositado no alcanza a cubrir siquiera el monto de intereses que debería haberse pagado.

El mismo demandado en la planilla adjuntada en e DEOX 18559608 expresamente manifiesta que liquidó intereses hasta el 28/02/2025.

En relación el art. 900 CCC in fine dispone que si se "adeuda capital e intereses, el pago no puede imputarse a la deuda principal sin consentimiento del acreedor".

En consecuencia solicito a V.S. que ordene **transferencia** por el monto depositado de **$ 5.563.838,96 (PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS A CUENTA DE INTERESES EXCLUSIVAMENTE**, a la cuenta de titularidad del actor según datos y constancia de cbu adjuntos:

TITULAR: PARODI, OSVALDO LUIS

CUIT: 20108706164

CBU: 2850721940094540284978

BANCO: BANCO MACRO

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

LEANDRO A. ROBAINA

MAT. 6131 T° I F° 167

CSJN F° 272 T° 81

Fecha Envio: 30/06/2026

Signature Not Verified
Digitally signed by LEANDRO ALCIDES ROBAINA
Date: 2025.05.28 12:12:33 ART

RECTIFICO CRITERIOS DE LIQUIDACIÓN.

AUTOS: *"PARODI, OSVALDO LUIS C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA S DIFERENCIAS SALARIALES"* Expediente N° 97/20

Juzgado Federal N° 2

Secretaría N° 2

Sr. Juez:

Leandro Alcides Robaina, Abogado, Domicilio Electrónico CUIT 20276076102, en mi carácter de apoderado del Sr. OSVALDO LUIS PARODI, por la intervención otorgada en autos, a V.S. me presento y digo que:

En el escrito presentado el 28/05/2025 a las 12:12 incurrí en un error al enunciar los criterios tenidos en cuenta para liquidar.

Rectifico el CAPITULO III. LIQUIDACIÓN, puntos 3 y 4, los cuales deben leerse como se consigna a continuación:

"3- En la planilla transcribí los mismos períodos e importes consignados en la liquidación acompañada por el IAFPREM mediante DEOX 11153862, agregada el 20/09/2023 y con fecha de liquidación 14/09/2023. Se transcribieron las columnas PERÍODO y DEUDA con exactamente los mismos montos. Luego agregué una columna con el importe de interés correspondiente a cada período.

4- Se aclara que los importes de **DEUDA** corresponden a **DEUDA NETA** (DIFERENCIA SALARIAL NETA) **de descuentos de ley**, como fueron consignados fueron consignados en la tercer columna de su liquidación por el IAF, por lo que no deben volver a descontarse por el demandado."

En todo lo demás, el escrito señalado debe leerse como fue suscrito.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

LEANDRO A. ROBAINA

MAT. 6131 T° - F° 167

CSJN F° 272 T° 8

Fecha Envio: 30/06/2026

Signature Not Verified
Digitally signed by LEANDRO ALCIDES ROBAINA
Date: 2025.05.28 14:40:29 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2

PARODI, OSVALDO LUIS c/ ESTADO NACIONAL- MIN. DE DEFENSA s/DIFERENCIAS SALARIALES, 97/2020

///raná, 24 de junio de 2025 .

Incorpórese.

Atento el estado de autos y no habiendo sufrido impugnación la liquidación practicada por la parte actora, apruébese la misma, en cuanto hubiera lugar por derecho.

BEN

Signature Not Verified
Digitally signed by DANIEL EDGARDO ALONSO
Date: 2025.06.24 07:50:29 ART